CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 123

En esta ocasión destacamos en el ámbito legislativo que el BOE ha publicado los topes de los rendimientos netos que establecen la pertenencia al sistema de módulos del IRPF y del IVA o su salida. Además, destacamos que el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior. Y en el capítulo de la jurisprudencia destacamos que la Justicia ha estimado el recurso de amparo contra la resolución de Transportes de servicios mínimos, en la huelga de asistencia en tierra de la compañía RYNAIR. Y, además, destacamos la condena al Ayuntamiento de Firgas (Gran Canaria) por tener 27 años en contratación temporal a una auxiliar administrativa.

LEGISLACIÓN

Método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA para el ejercicio 2027

La Orden HAC/1161/2026, de 4 de noviembre, publicada en el BOE de 5 de noviembre, desarrolla para el año 2027 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La normativa establece reducciones específicas y rendimientos netos para diversas actividades económicas, incluyendo el sector agrario y ganadero, donde se compensan los costes de insumos como carburantes y fertilizantes.

Asimismo, se especifican las tablas de amortización, los límites por volumen de compras o personal empleado, y las directrices para la presentación de declaraciones y pagos fraccionados.

Estas disposiciones buscan regular de forma detallada las obligaciones tributarias de los contribuyentes acogidos a dichos regímenes fiscales específicos durante el periodo indicado.

Cálculo en el IRPF (Método de Estimación Objetiva)

Rendimiento neto previo

Actividades comerciales y de servicios (Anexo II): Se calcula multiplicando el número de unidades de cada signo o módulo (como personal asalariado, personal no asalariado, superficie del local, consumo eléctrico, etc.) por la cuantía anual fijada para cada unidad.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales (Anexo I): Se obtiene multiplicando el volumen total de ingresos (o el valor a precio de mercado si los productos se transforman) por el índice de rendimiento neto asignado a cada cultivo o explotación.

Rendimiento neto minorado

Al rendimiento neto previo se le deducen la minoración por incentivos al empleo (calculada según las variaciones y tramos del personal asalariado) y las amortizaciones del

inmovilizado material e intangible.

Rendimiento neto de módulos

Sobre el rendimiento minorado se aplican, según el orden e incompatibilidades establecidas, los índices correctores correspondientes (tales como empresas de pequeña dimensión, actividad de temporada, o inicio de nuevas actividades). Sobre el rendimiento neto de módulos resultante se aplica una reducción general del 5%.

Cálculo en el IVA (Régimen Especial Simplificado)

Se calcula multiplicando el número de unidades de cada módulo por la cuota devengada anual fijada por unidad (o el volumen de ingresos por el índice correspondiente en actividades agrícolas/ganaderas).

Se restan de la cuota devengada las cuotas soportadas por operaciones corrientes y se deduce un 1% adicional en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación. El importe resultante se compara con la cuota mínima fijada para la actividad, aplicándose la cuantía que resulte mayor.

A la cuota derivada se le deduce el IVA soportado por la adquisición o importación de activos fijos (inmovilizado) y se le añaden las cuotas correspondientes a operaciones específicas del impuesto.

Cómputo de unidades y regularización anual

Pagos fraccionados trimestrales: Para calcular los ingresos a cuenta de los tres primeros trimestres se toman como referencia los datos-base fijados a 1 de enero del año correspondiente.

Al cierre del ejercicio, el contribuyente debe calcular el promedio de unidades de los módulos utilizados durante todo el período. Este promedio se cuantifica en función de las horas efectivamente trabajadas (para personal), los kilovatios/hora consumidos, los kilómetros recorridos o los días de empleo/instalación en los demás casos.

El Consejo de Ministros aprueba el reglamento de desarrollo del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

Esta norma culmina el desarrollo reglamentario de la ley y unifica en un único texto aspectos que hasta ahora se encontraban regulados en distintas disposiciones, entre ellos los relativos a participación institucional, prestaciones económicas, asistencia sanitaria, subvenciones y retorno de la ciudadanía española residente en el exterior.

También pretende dar respuesta a las demandas realizadas desde los distintos sectores de la emigración, del exilio y del retorno y constituye el marco básico para establecer una política integral de emigración y de retorno dirigida a salvaguardar los derechos económicos y sociales de la ciudadanía española residente en el exterior. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística, la población española residente fuera del país ha pasado de 1,57 millones de personas en 2010 a más de 3,2 millones en 2026.

En la configuración de esta norma se ha tenido en cuenta la relevancia de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, respecto de la ciudadanía española residente en el exterior, por cuanto incorpora, entre los principios rectores de la acción exterior del Estado, la asistencia y protección de las personas españolas en el extranjero, así como el apoyo a la ciudadanía y a las empresas españolas en el exterior.

Asimismo, dicha ley sirve de fundamento normativo a las disposiciones reguladoras de ayudas dirigidas a la ciudadanía española en el exterior gestionadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Entre sus principales innovaciones cabe mencionar las siguientes:

Eliminación de la violencia contra las mujeres

El reglamento incorpora diversas medidas orientadas a contribuir a la eliminación de la violencia contra las mujeres, entendida, en este reglamento, como todo acto de violencia contemplado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como todo acto de violencia sexual definido en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Regulación de la condición de persona retornada

Entre las novedades incorporadas por el reglamento figura la definición de la condición de persona española retornada y la creación del certificado de persona española retornada, documento que permitirá el acceso a las políticas y programas de retorno contemplados en la norma.

El reglamento desarrolla, además, medidas relacionadas con la integración social, laboral y económica de las personas que regresen a España desde el exterior. La disposición final prevé que el Gobierno apruebe, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del reglamento, la regulación de una ayuda económica destinada a facilitar el retorno de personas españolas de origen en situación de vulnerabilidad económica.

Participación institucional y asociacionismo

La norma actualiza la regulación del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior y de los órganos de representación de la ciudadanía española residente fuera del país, incluyendo cambios en su composición, funcionamiento y procedimientos electorales.

Entre otras medidas, aumenta el número de miembros electos del Consejo General de 43 a 51. El reglamento también actualiza la regulación del Censo de Asociaciones y Centros en el Exterior (CACE), incorporando criterios adaptados a la realidad actual del movimiento asociativo de la ciudadanía española en el exterior.

Protección social y atención a colectivos vulnerables

El reglamento incorpora medidas específicas dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, las ayudas sociales y diversos programas de apoyo.

Asimismo, contiene previsiones específicas para las víctimas de violencia contra las mujeres residentes en el exterior y sus descendientes, regulando mecanismos de acreditación, medidas de asistencia y actuaciones relacionadas con el retorno.

La norma también actualiza la regulación de las prestaciones destinadas a personas mayores de 65 años, personas con incapacidad absoluta y personas retornadas, incorporando aspectos relativos al acceso, gestión y control de estas ayudas.

Oficina Española del Retorno

El texto regula las funciones de la Oficina Española del Retorno, que prestará servicios de orientación, información y acompañamiento a las personas españolas que regresen al país. Asimismo, prevé la extensión de su actividad mediante puntos de información en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y a través de mecanismos de colaboración con comunidades autónomas y entidades locales.

Personal de seguridad privada adscrito a los servicios esenciales, durante el desarrollo de la huelga general del 11 de noviembre de 2026

Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determina el porcentaje del personal de seguridad privada adscrito a los servicios esenciales, durante el desarrollo de la huelga general de ámbito supraautonómica convocada para el día 11 de noviembre de 2026.

La Secretaría de Estado de Seguridad emitió una resolución oficial para fijar los servicios mínimos de la plantilla de seguridad privada durante una huelga general convocada para el 11 de noviembre de 2026.

Este decreto establece porcentajes obligatorios de cobertura que oscilan entre el 80% y el 90% para diversas infraestructuras críticas, instalaciones energéticas, entidades financieras, medios de comunicación y transportes públicos.

El objetivo principal de estas medidas es proteger los derechos fundamentales, garantizar la seguridad ciudadana y evitar riesgos graves para los servicios esenciales de la comunidad. Asimismo, la normativa exige la presencia de al menos un vigilante por turno en cada servicio afectado para mantener la protección pública y prevenir incidentes graves.

La justificación para establecer servicios mínimos de seguridad privada durante una huelga se basa en una ponderación entre el derecho fundamental a la huelga y la necesidad de proteger bienes, derechos y servicios esenciales para la comunidad.

Marco constitucional y subordinación a la seguridad pública

La seguridad privada colabora de forma subordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para proteger los derechos, libertades y la seguridad ciudadana. El derecho a la huelga (art. 28.2 de la Constitución Española) no es absoluto y encuentra su límite expreso en la garantía de mantenimiento de los servicios esenciales.

Juicio de proporcionalidad y necesidad

Siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 11/1981), se exige una adecuación proporcional entre el sacrificio impuesto a los trabajadores y la protección de los intereses de la colectividad. La fijación de mínimos se realiza con carácter restrictivo (no busca mantener el nivel de servicio habitual), cubriendo únicamente los presupuestos indispensables de protección.

Protección de infraestructuras críticas e interdependencia

Conforme a la Ley 8/2011 de infraestructuras críticas y la normativa europea, se contemplan doce sectores estratégicos (como energía, agua, salud, transportes y telecomunicaciones). Se justifica la necesidad de vigilancia constante debido al riesgo del "efecto en cascada", donde un fallo de seguridad o interrupción en un sector clave (como la electricidad) paralizaría el resto de infraestructuras estratégicas y servicios básicos.

Naturaleza de los riesgos específicos

En instalaciones nucleares, petroquímicas, depósitos de combustible, agua o explosivos, la falta de seguridad generaría riesgos graves para la población, el medio ambiente o la seguridad nacional (tales como emisiones radiológicas o contaminación). En los servicios de escolta y protección de personas, una reducción de la plantilla aumentaría directamente el riesgo sobre la vida e integridad del protegido.

La custodia y transporte de fondos resulta imprescindible para evitar la paralización del comercio y la falta de efectivo para el pago de nóminas o suministros. Y la fundamentación contempla el contexto de alerta antiterrorista grave y constante, sumado a antecedentes de perturbaciones del orden público.

Los porcentajes específicos de servicios mínimos fijados para la jornada de huelga se estructuran según la gravedad del riesgo y la necesidad de mantener el servicio:

Cobertura del 90 %

Transportes públicos y telecomunicaciones: Personal adscrito a aeropuertos, puertos, ferrocarriles, metro, estaciones y centros de telecomunicaciones o control CCTV.

Cobertura del 85 %

Protección personal y escoltas: Acompañamiento, defensa y protección de personas (autoridades o particulares), vigilantes en eventos o establecimientos y protección a bordo de buques pesqueros o mercantes con bandera española.

Cobertura del 80 %

Energía y suministros básicos: Centrales e instalaciones nucleares (garantizando la dotación fijada por el Consejo de Seguridad Nuclear), refinerías, plantas petroquímicas, depósitos de combustible y distribución de agua, gas y electricidad.

Armamento y materias peligrosas: Fábricas de armas de fuego, fábricas y depósitos de

explosivos, y transporte de materias inflamables.

Transporte y custodia de fondos: Servicios de depósito, recuento, clasificación y transporte en vehículos blindados para abastecimiento de efectivo a bancos, comercios y cajeros.

Banca y entidades de crédito: Vigilancia en bancos, cajas de ahorro y establecimientos donde la seguridad privada sea legalmente obligatoria.

Centrales de alarma: Recepción, verificación y gestión de señales de alarma conectadas a comercios, viviendas o infraestructuras.

Medios de comunicación social: Sedes y centros de producción o emisión de medios de información pública.

Garantías mínimas exigidas

Presencia mínima: En cualquier centro o servicio afectado, el porcentaje aplicado debe garantizar en todo caso la presencia de al menos un vigilante de seguridad por turno. Planes de autoprotección: Prevalece la obligación de respetar las dotaciones mínimas que fije la normativa específica, autorización o plan de autoprotección del centro.

Régimen jurídico de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

El Real Decreto 957/2026, de 4 de noviembre, publicado en el BOE de 5 de noviembre, desarrolla el régimen jurídico de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave en el sistema de la Seguridad Social.

Este Real Decreto establece un marco normativo actualizado y unificado para la prestación económica destinada al cuidado de menores afectados por cáncer u otras enfermedades graves, derogando regulaciones anteriores para simplificar su gestión.

La norma amplía la protección al eliminar barreras para contratos a tiempo parcial, incorporar nuevas patologías médicas como el autismo y el síndrome de Poirier-Bienvenu, y adaptar los requisitos a realidades familiares complejas y recientes reformas del derecho civil.

Asimismo, se detallan los procedimientos para acreditar la convivencia, regular los supuestos de disfrute alterno del subsidio entre progenitores y fijar un modelo unificado de declaración médica.

Por último, la disposición define con precisión las situaciones asimiladas al ingreso hospitalario y optimiza los mecanismos de control administrativo para garantizar una aplicación homogénea por parte de la Seguridad Social.

La prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave exige el cumplimiento de requisitos específicos y cuenta con una duración estructurada mediante prórrogas periódicas.

Requisitos de acceso

Reducción de la jornada laboral

La persona trabajadora debe reducir su jornada de trabajo en al menos un 50 % para destinar ese tiempo al cuidado directo, continuo y permanente del causante.

Condición médica y situación protegida

La persona causante debe estar diagnosticada de cáncer o de alguna de las enfermedades graves incluidas en el anexo reglamentario.

La enfermedad debe requerir ingreso hospitalario o una situación asimilada (tales como hospitalización a domicilio, tratamientos ambulatorios o continuados de igual intensidad, o cuidados domiciliarios complejos prescritos por personal facultativo).

Situación de cotización y laboral de los progenitores

La persona beneficiaria debe estar afiliada y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social.

Si existen dos personas progenitoras, guardadoras o acogedoras en la unidad familiar, ambas deben estar trabajando y dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad profesional correspondiente.

Se exceptúan las familias monoparentales, supuestos de percepción de pensión de incapacidad permanente absoluta/gran incapacidad por la otra parte, o casos de separación/divorcio o violencia de género donde el derecho corresponde a quien conviva con el causante.

En caso de trabajadores responsables del pago de cuotas (como autónomos), se exige estar al corriente en el pago de las mismas.

Periodos mínimos de cotización previa: Dependen de la edad del trabajador al iniciar la reducción de jornada:

Menores de 21 años: No se exige periodo mínimo de cotización. De 21 a 25 años: Acreditar 90 días cotizados en los 7 años anteriores, o alternativamente 180 días a lo largo de toda su vida laboral . 26 años o más: Acreditar 180 días cotizados en los 7 años anteriores, o alternativamente 360 días a lo largo de toda su vida laboral.

Duración y prórrogas del derecho

Reconocimiento inicial: Se concede por un periodo inicial de 4 meses.

Prórrogas sucesivas

Se puede prorrogar una primera vez por 6 meses. Posteriormente, las prórrogas son por periodos de 8 meses, mientras se mantenga la necesidad del cuidado continuo.

Verificación médica: Transcurridos los primeros 24 meses desde el reconocimiento inicial (y luego cada dos años), la prórroga exige un informe vinculante emitido por la Inspección Médica del Servicio Público de Salud.

Límites de edad de la persona causante.

Hasta los 18 años con carácter general. Hasta los 23 años: Si alcanzada la mayoría de edad persiste el cáncer o la enfermedad grave y la necesidad de hospitalización/tratamiento y cuidado. Hasta los 26 años: Si antes de cumplir 23 años acredita además un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

Más allá de los 26 años (excepcional): Se puede mantener de forma extraordinaria si la persona causante acredita un grado de discapacidad de al menos el 65 % o un grado III de dependencia, manteniendo la convivencia y la necesidad acreditada de cuidado directo, continuo y permanente.

Mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las actuaciones y suministro de información del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030

La Orden VAU/1167/2026, de 4 de noviembre, publicado en el BOE de 6 de noviembre, regula los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las actuaciones y suministro de información del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, de acuerdo con el Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030.

La normativa detalla las obligaciones de las comunidades y ciudades autónomas en la transmisión de datos informáticos y el uso de un cuadro de mando integral único. Asimismo, define los plazos mensuales y por eventos, los informes trimestrales y anuales, y los certificados de control necesarios para asegurar la correcta ejecución de las ayudas habitacionales.

El procedimiento combina plataformas tecnológicas compartidas, remisión periódica de datos, informes de evaluación y certificaciones de control.

Plataforma tecnológica y transmisión de datos

La información sobre gestión, datos económicos y cumplimiento de objetivos se consolida en una plataforma centralizada y un cuadro de mando gestionado por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

El intercambio de información entre las comunidades autónomas (y las ciudades de Ceuta y Melilla) y el Ministerio se efectúa de forma automatizada a través de la Red SARA (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones) bajo el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Cada transmisión recibe una confirmación electrónica que valida el formato y metadatos, notificando si la entrega ha sido aceptada, aceptada con avisos o rechazada.

La División de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio gestiona este centro como punto único de contacto para resolver incidencias, gestionar credenciales y apoyar la integración técnica.

Periodicidad en el suministro de información

Las comunidades y ciudades autónomas deben registrar continuadamente los datos de gestión y seguimiento mediante dos tipos de transmisiones:

- Transmisión mensual: Remisión completa de los indicadores de periodicidad mensual dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al periodo evaluado.

- Transmisión por actualización por evento: Envío inmediato cada vez que ocurra un cambio relevante, como la concesión, revocación o pago de ayudas, alta de beneficiarios o el registro de hitos en las actuaciones.

- Régimen transitorio: Excepcionalmente, hasta el 1 de junio de 2027, se podrán habilitar herramientas alternativas de remisión si existieran problemas técnicos en la cone-

xión automática de máquina a máquina.

Informes trimestrales y anuales de seguimiento

Los datos recopilados sirven para la elaboración de dos tipos de informes oficiales:

- Informes trimestrales: Se entregan telemáticamente antes del fin del mes siguiente al trimestre evaluado. Incluyen la evolución acumulada de indicadores, una valoración cualitativa del avance respecto a metas y la explicación de desviaciones con sus correspondientes medidas correctoras.

- Informe anual de evaluación: Se presenta antes del 31 de enero del año siguiente. Contiene un resumen anual de indicadores, previsiones para el ejercicio posterior, reajustes presupuestarios y un informe específico de actuaciones de control. En este informe se detallan las auditorías llevadas a cabo por la propia Consejería, la Intervención General autonómica o el órgano de control externo, precisando las irregularidades detectadas y las acciones adoptadas

Certificados de control de actuaciones

Para cada actuación financiada, la persona responsable del órgano gestor autonómico debe firmar e incorporar en la herramienta informática certificaciones de control que acreditan:

La permanencia indefinida del régimen de protección de las viviendas financiadas (sin posibilidad de descalificación), cuando sea aplicable.

La adjudicación objetiva y transparente de las viviendas mediante registros públicos de demandantes u otros sistemas públicos. El cumplimiento integral de las condiciones fijadas en la normativa reguladora del Plan.

Transparencia e indicadores

La orden recoge en su anexo un abanico detallado de indicadores para medir la oferta de vivienda social, rehabilitación edificatoria y ayudas al pago o emancipación joven. Toda la información sirve de base para informar al Consejo Asesor de Vivienda, permitiéndole emitir recomendaciones para mejorar la eficacia de las políticas públicas.

El Ministerio puede publicar de forma agregada información sobre los indicadores para ofrecer transparencia pública del grado de ejecución del Plan.

Modificación de la normativa anterior sobre las zonas de bajas emisiones en los municipios españoles

El Real Decreto 953/2026, de 4 de noviembre, publicado en el BOE de 6 de noviembre, modifica el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que modifica la normativa anterior sobre las zonas de bajas emisiones en los municipios españoles.

Su propósito principal radica en mejorar el aire urbano y proteger la salud pública mediante una movilidad más sostenible y con menor contaminación acústica. Para lograrlo, la nueva disposición exige que las entidades locales envíen información detallada y pruebas documentales a las administraciones competentes sobre sus proyectos ambientales. Entre los requisitos obligatorios figuran la normativa municipal vigente, el control de accesos de vehículos contaminantes y la aplicación de un régimen sancionador definitivo sin periodos de aviso transitorios.

También, se determina que la implantación de estas zonas urbanas restringidas no se considerará válida de manera oficial hasta que se reciba toda la documentación.

El propósito principal de la regulación sobre las zonas de bajas emisiones (ZBE) es fijar los requisitos mínimos que deben cumplir estas zonas cuando las establezcan las entidades locales, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad del aire y a la mitigación del cambio climático.

Asimismo, la normativa busca asegurar que la implantación de estas zonas en los municipios sea efectiva, homogénea y verificable mediante exigencias documentales y de seguimiento.

En cuanto a sus beneficios ambientales y urbanos, la normativa destaca los siguientes aspectos:

Contribuye directamente a reducir los contaminantes atmosféricos y a mitigar los efectos del cambio climático, protegiendo el medio ambiente y la salud de la población. Y promueve un menor impacto en el medio ambiente sonoro y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en los entornos urbanos, así como la transición hacia medios de transporte más limpios y eficientes, fomentando la movilidad activa y la eficiencia energética. Ayuda a pacificar el tráfico, mejorar la seguridad vial y recuperar áreas públicas para la ciudadanía, impactando positivamente en la calidad de la vida urbana requerida.

Acuerdo de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 8/2026, de 2 de julio, de la erradicación del amianto

La Resolución de 7 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, publicada en el BOE del 5 de noviembre, publica el Acuerdo de 1 de octubre de 2026 de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat Estado, en relación con la Ley 8/2026, de 2 de julio, de la erradicación del amianto.

Para solucionar estas diferencias legales en torno a varios artículos de la ley autonómica, ambas administraciones han decidido abrir un proceso de diálogo. Con este fin, se ha creado un grupo de trabajo especializado encargado de proponer soluciones satisfactorias para ambas partes.

Finalmente, esta decisión institucional ha sido notificada formalmente al Tribunal Constitucional y difundida en los diarios oficiales correspondientes.

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado- Cantabria, en relación con la Ley de Cantabria 9/2026, de 23 de julio, de Control Ambiental

La Resolución de 9 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, incluida en el BOE e 5 de noviembre, publica el Acuerdo de 8 de octubre de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la Ley de Cantabria 9/2026, de 23 de julio, de Control Ambiental.

Este pacto surge a raíz de ciertas divergencias detectadas en torno a varios apartados de la Ley de Cantabria 9/2026, específicamente sobre su normativa de control ambiental. Para solucionar estas discrepancias legales, ambas administraciones han acordado abrir un proceso formal de negociaciones y constituir un grupo de trabajo especializado.

Dicho equipo se encargará de estudiar el asunto y proponer una salida satisfactoria que evite un conflicto prolongado ante el Tribunal Constitucional.

Finalmente, el documento establece la obligación de notificar formalmente esta resolución tanto al tribunal de garantías como a los diarios oficiales correspondientes.

Criterios para el fomento de alimentación saludable y sostenible en centros de titularidad pública y de personas en situación de dependencia privadas

El Real Decreto 950/2026, de 4 de noviembre, publicado en el BOE de 6 de noviembre, establece criterios para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de titularidad pública y en centros para personas en situación de dependencia o personas con necesidades especiales de titularidad privada.

La regulación responde al elevado índice de enfermedades crónicas y obesidad en la población, vinculadas directamente a la mala nutrición y sus repercusiones socioeconómicas.

Para combatir esta problemática, se prioriza el consumo de productos frescos, locales y ecológicos mediante criterios estrictos en la contratación pública. Asimismo, se promueven entornos adecuados para las comidas, el apoyo a la lactancia materna en educación infantil y la disminución progresiva de envases plásticos.

Sus objetivos principales se estructuran en los siguientes ejes:

- Fijar requisitos obligatorios de calidad nutricional y sostenibilidad en las licitaciones de servicios de restauración, suministro de alimentos y máquinas expendedoras.

- Disminuir factores de riesgo asociados a la diabetes, enfermedades cardiovasculares, sobrepeso y obesidad mediante la limitación de alimentos altos en azúcares, sal y grasas saturadas añadidas.

- Utilizar la compra pública para promover alimentos frescos, de temporada y de producción ecológica, incentivar los canales cortos de distribución (proximidad) y reducir tanto el desperdicio alimentario como el empleo de plásticos y envases monodosis.

- Asegurar el derecho a una alimentación adecuada en el ámbito hospitalario, sociosanitario y residencial, introduciendo la obligación de realizar cribados nutricionales en las primeras 24-48 horas de ingreso para prevenir y combatir la desnutrición.

- Recuperar patrones alimentarios basados en hortalizas, legumbres, frutas, cereales integrales y aceite de oliva virgen, además de garantizar el acceso gratuito a agua de consumo potable.

Relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en

Ciencias de la Salud

El Real Decreto 951/2026, de 4 de noviembre, publicado en el BOE de 6 de noviembre, modifica el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Esta normativa reestructura el tiempo de trabajo y los descansos, fijando topes máximos semanales y mensuales para evitar la saturación laboral. Asimismo, se actualizan las remuneraciones económicas y los complementos formativos durante los años de especialización médica.

También se incorporan estrictas medidas para la prevención de riesgos laborales, protegiendo la salud física y mental del personal formativo. Finalmente, la disposición garantiza derechos de conciliación familiar y regula los mecanismos de control horario en los centros de salud.

Jornada Ordinaria

La formación se realiza a tiempo completo, quedando expresamente prohibida la jornada a tiempo parcial. La jornada ordinaria no podrá exceder de un promedio de 35 horas semanales de tiempo efectivo en cómputo semestral. El residente tiene derecho a ser informado de la distribución de su jornada con antelación, o con un mínimo de dos meses de antelación si se produce una modificación.

Jornada de Guardia (Atención Continuada)

Carácter adicional: Las guardias son de carácter complementario a la jornada ordinaria y deben estar justificadas por el programa formativo.

Duración máxima por guardia: No podrá superar las 17 horas de trabajo efectivo. Si la jornada ordinaria y la guardia se realizan de forma consecutiva, la suma de ambas tampoco puede exceder las 17 horas.

Prohibición de continuidad: Se prohíbe realizar una jornada ordinaria inmediatamente después de una guardia sin haber disfrutado del descanso obligatorio entre jornadas.

Límite mensual de guardias: Se fija un límite general de 68 horas mensuales de guardia (equivalente a 4 módulos de guardia).

Ampliación excepcional a 5 módulos: Se puede autorizar un módulo adicional si concurren razones docentes, requiriendo informe de la Comisión de Docencia, del servicio de

prevención de riesgos laborales y el consentimiento previo del residente.

El residente puede voluntariamente aceptar realizar hasta 7 módulos al mes (o equivalente en horas). Este consentimiento es siempre voluntario y revocable en cualquier momento sin consecuencias negativas.

Duración Máxima Conjunta

La suma de la jornada ordinaria y de guardia no puede superar de promedio las 45 horas semanales en cómputo trimestral. Este límite incluye cualquier exceso de jornada por cualquier causa.

Régimen de Descansos

Los descansos tienen carácter obligatorio, efectivo, irrenunciable y no recuperable:

- Descanso diario: Mínimo de 12 horas continuas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente.

- Descanso tras 24 horas continuas de trabajo: Si por excepción se encadenan 24 horas de trabajo ininterrumpido (ordinario, guardia o combinación de ambos), se debe conceder un descanso continuo de 12 horas tras finalizar el periodo.

- Descanso semanal: Un mínimo de 24 horas ininterrumpidas semanales, acumulable al descanso diario de 12 horas.

Si puntualmente no se disfruta del descanso semanal por razones justificadas por la unidad docente, debe compensarse dentro de un periodo máximo de 14 días.

Control Horario y Aplicación

Los centros deben disponer de un sistema de registro horario al que el personal residente tiene derecho a acceder para verificar el cumplimiento de los límites legales. La nueva regulación relativa a la jornada laboral y descansos (artículo 5) será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2027.

El Gobierno fija una tasa de almacenamiento obligatorio de aceite de oliva del 12% para cada almazara

La Resolución de 4 de noviembre de 2026 de la Dirección General de Producciones y

Mercados Agrarios, publicada en el BOE de 6 de noviembre, determina el porcentaje previsto en el artículo 5 de la Orden APA/1145/2026, de 29 de octubre, por la que se establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2026/2027 en aplicación del Real Decreto 84/2021, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.

Con base en las existencias iniciales y las estimaciones de producción comunicadas, las autoridades españolas determinaron que se ha superado el umbral requerido, fijando una tasa de almacenamiento obligatorio del 12% para cada almazara.

Esta medida excepcional comenzará a aplicarse sobre la producción declarada a partir de noviembre y se mantendrá vigente hasta finales de septiembre de 2027. Asimismo, la normativa exige que los operadores mantengan la documentación probatoria a disposición de las autoridades competentes y crea un grupo técnico de seguimiento para supervisar el cumplimiento del plan de control establecido.

Los requisitos y condiciones establecidos para la retirada de aceite de oliva en la campaña 2026/2027 se estructuran en los siguientes puntos:

Umbral de activación del mercado

Para activar la retirada obligatoria, el volumen de existencias iniciales más las estimaciones de producción de la campaña debe ser igual o superior al 120% del nivel medio de dicho sumatorio durante las seis campañas anteriores.

En la campaña 2026/2027 se ha constatado el cumplimiento de este umbral (con 357.040 toneladas de existencias iniciales y 1.602.596 toneladas de producción estimada).

Cuantía y límites de la retirada

El porcentaje de retirada se calcula a partir de la diferencia entre los recursos estimados para la campaña y el 120% de la media de los dos valores máximos de comercialización de las seis últimas campañas, fijándose un límite máximo del 20% de la producción estimada.

Para la campaña 2026/2027, la Resolución establece la obligación para cada almazara de retirar el 12% de su producción declarada mensualmente.

Condiciones de almacenamiento y plazos

La obligación empieza a computar con la producción declarada correspondiente al mes de noviembre de 2026 (quedando excluidos octubre de 2026 y meses anteriores).

El volumen retirado debe aplicarse sobre la producción acumulada y permanecer inmovilizado fuera del mercado hasta el 30 de septiembre de 2027.

El aceite debe mantenerse almacenado en instalaciones propias o ajenas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 861/2018.

Justificación documental y control

Los operadores afectados deben poder presentar en todo momento la información y documentación acreditativa sobre la cantidad retirada y el estado de las instalaciones de almacenamiento. La supervisión del proceso corre a cargo de un grupo técnico de seguimiento encargados de aprobar el Plan de control para la retirada obligatoria.

Regulación del registro y las condiciones de autorización, fabricación, comercialización y uso de biocidas

Real Decreto 952/2026, de 4 de noviembre, publicado en el BOE de 6 de noviembre, regula el registro y las condiciones de autorización, fabricación, comercialización y uso de biocidas.

La disposición establece estrictas medidas de seguridad, requisitos de almacenamiento, y la obligatoriedad de utilizar plataformas electrónicas para los trámites administrativos. Asimismo, detalla la formación mínima exigida tanto para el personal técnico aplicador como para las personas responsables de los servicios. Y, por último, el texto incorpora un riguroso régimen sancionador para castigar las infracciones y garantizar la protección de la salud pública y del medio ambiente.

los requisitos para la autorización y comercialización de productos biocidas en España comprenden los siguientes aspectos principales:

Autorización previa e inscripción en el Registro Oficial de Biocidas

Autorización preceptiva: Solo se pueden comercializar y utilizar biocidas previamente autorizados conforme al Reglamento (UE) n.º 528/2012 o inscritos en los registros nacionales aplicables en virtud del periodo transitorio del artículo 89 de dicha norma europea.

Los biocidas autorizados deben ser inscritos en el Registro Oficial de Biocidas, adscrito a

la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud del Ministerio de Sanidad. Para autorizaciones concedidas a nivel de la Unión Europea o notificaciones de comercio paralelo, dicha inscripción tiene carácter declarativo.

Los procedimientos europeos se tramitan obligatoriamente mediante la plataforma R4BP (Register for Biocidal Products) de la ECHA, mientras que los procedimientos nacionales transitorios se gestionan a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad.

Registro de Establecimientos y Servicios (ROESB)

Las empresas, locales e instalaciones dedicados a la fabricación, envasado, almacenamiento o comercialización de biocidas, así como los servicios biocidas e instalaciones fijas de tratamiento, deben inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) gestionado por la comunidad autónoma donde radiquen sus instalaciones.

Condiciones de comercialización y punto de venta

En los locales de venta, los productos deben mantenerse en sus envases de origen, precintados y con su etiquetado original. Los biocidas deben exponerse y almacenarse separados de piensos y alimentos.

El comercializador debe facilitar a los usuarios profesionales y especializados la etiqueta, la Ficha de Datos de Seguridad y la resolución de autorización del producto.

La oferta en tiendas en línea debe cumplir las normas de publicidad europeas y la información ofrecida debe coincidir exactamente con la resolución de autorización.

Exigencias de etiquetado y envasado

El etiquetado debe figurar al menos en lengua española oficial del Estado. El envase no debe inducir a confusión con alimentos o piensos, ni presentar diseños que resulten atractivos para los niños. Los productos no biocidas no pueden emplear declaraciones de eficacia biocida; los términos como «higienizante» o «sanitizante» son considerados formalmente como alegaciones biocidas.

Control de trazabilidad (Registro de transacciones)

Los comercializadores, establecimientos y servicios biocidas deben llevar un registro de transacciones para productos con clasificaciones de mayor peligrosidad (como toxicidad aguda categorías 1 a 3, mutagénicos/carcinogénicos/tóxicos para la reproducción 1A/1B, sensibilizantes respiratorios o alteradores endocrinos). Queda excluida de esta obli-

gación la venta destinada al público en general.

Capacitación del personal

La comercialización para usos profesionales especializados exige que el personal aplicador cuente con la capacitación técnica acreditada para el tipo de producto biocida en cuestión y que las empresas de tratamiento cuenten con una persona responsable técnica cualificada

La CNMV reorganiza las funciones de supervisión, control y tramitación administrativa en áreas clave

El Acuerdo de 27 de octubre de 2026, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), publicada en el BOE de 6 de noviembre, trata sobre delegación de competencias.

El Consejo de la CNMV ha adoptado un acuerdo formal para delegar diversas competencias y atribuciones operativas a favor de la Presidencia, la Vicepresidencia, el Comité Ejecutivo y las distintas Direcciones Generales de la institución.

Este marco normativo, reorganiza las funciones de supervisión, control y tramitación administrativa en áreas clave como mercados primarios, criptoactivos y entidades de servicios de inversión. Asimismo, el documento establece los mecanismos de control periódico, salvaguardas de urgencia y la posibilidad de avocar asuntos de gran trascendencia para garantizar la eficacia regulatoria.

El Gobierno adopta medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de radiodifusión sonora digital terrestre

El Real Decreto 958/2026, de 4 de noviembre, publicado en el BOE de 5 de noviembre, adopta medidas de impulso de la tecnología DAB+ en el servicio de radiodifusión sonora digital terrestre. El Real Decreto establece el marco normativo para impulsar la tecnología DAB+ en el servicio de radiodifusión sonora digital terrestre en España.

Esta normativa determina que las emisiones estatales utilicen exclusivamente este estándar avanzado, mientras que los ámbitos autonómico y local mantienen inicialmente la tecnología DAB tradicional con opción de migración.

Asimismo, la disposición fija las especificaciones técnicas de transmisión, un aumento en la capacidad máxima de canales por red y la integración obligatoria del sistema de alerta automática de seguridad. También, se regulan los niveles de cobertura poblacional y de carreteras que los operadores deben alcanzar progresivamente tras la entrada en vigor de la norma.

La transición de la tecnología DAB (Digital Audio Broadcasting) a DAB+ en la radiodifusión sonora digital terrestre consiste principalmente en una evolución en el mecanismo de codificación y compresión del audio, lo que permite optimizar el espectro radioeléctrico sin alterar la infraestructura física de la red

La Tecnología DAB codifica la señal de audio mediante la norma MPEG Layer II, mientras que la tecnología DAB+ codifica el audio mediante MPEG 4 (en concreto, la especificación de audio MPEG HE-AACv2).

El sistema MPEG 4 es un mecanismo de compresión más eficiente que MPEG Layer II, lo que optimiza el ancho de banda utilizado por cada emisión.

El paso de DAB a DAB+ es únicamente un cambio en el tratamiento lógico de la señal. No requiere cambiar los transmisores ni la infraestructura física existente, ni altera la planificación previa de redes, bloques de frecuencias ni ámbitos geográficos.

Duplicación de canales: Una red que utiliza tecnología DAB puede albergar un máximo de 6 canales de radio . Al migrar de forma exclusiva a DAB+, la capacidad máxima de la red se duplica hasta integrar 12 canales de radiodifusión.

DAB+ mejora la calidad sonora al permitir formatos como el sonido multicanal y ofrece mayor resistencia ante interferencias. Además, permite incorporar el Sistema de Alerta Automática de Seguridad (Automatic Safety Alert system), diseñado para gestionar y transmitir mensajes de alerta pública a la población.

Las emisiones de ámbito estatal pasan a prestarse de forma exclusiva con tecnología DAB+. En el ámbito autonómico Se mantiene inicialmente la tecnología DAB, aunque los titulares pueden migrar de forma voluntaria a DAB+, o las autoridades autonómicas competentes pueden fijar la fecha para hacer obligatoria la emisión exclusiva en DAB+ dentro de su territorio.

Conjunto de ayudas urgentes para las víctimas del accidente ferroviario de Urda (Toledo)

El Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre, publicado en el BOE de 5 de noviembre, establece ayudas a las víctimas del accidente ferroviario de Urda (Toledo) y por el que se garantiza la accesibilidad equitativa a bienes y servicios en situaciones de emergencia.

El Real Decreto-ley 32/2026 establece un conjunto urgente de medidas instituidas tras el grave accidente ferroviario ocurrido en Urda, Toledo, el cual cobró la vida de numerosas personas y dejó múltiples heridos.

La normativa articula un marco específico de ayudas económicas directas y no reembolsables destinadas tanto a los afectados directos como a las víctimas indirectas por fallecimiento o lesiones corporales.

Asimismo, la disposición garantiza una mayor protección social al equiparar las secuelas laborales y las pensiones resultantes con la categoría de accidente de trabajo. Paralelamente, para prevenir abusos comerciales derivados de la alteración en la movilidad, el texto introduce una limitación temporal de precios máximos en bienes y servicios esenciales durante situaciones de emergencia.

La regulación detalla los procedimientos administrativos simplificados para la rápida gestión, concesión y abono de las compensaciones financieras establecidas por el Estado.

Las ayudas económicas para las víctimas del accidente ferroviario de Urda (Toledo) están reguladas por el Real Decreto-ley 32/2026, de 3 de noviembre.

Este marco normativo establece un régimen extraordinario de apoyo directo, complementario e independiente de las indemnizaciones derivadas de seguros u otras responsabilidades.

Naturaleza y régimen jurídico de las ayudas

Las ayudas por daños sufridos no deben ser devueltas por las víctimas. Están totalmente exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). No están sujetas a los requisitos ordinarios de la Ley General de Subvenciones.

Personas beneficiarias

- Víctimas directas: Toda persona que resultara herida o fallecida al encontrarse involucrada de forma directa en los trenes siniestrados (viajeros, maquinistas, personal en formación o de a bordo).

- Víctimas indirectas (en caso de fallecimiento): Siguiendo un orden de prelación

regulado, se reconoce como beneficiarios al cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho (con al menos dos años de convivencia o descendencia común), a los hijos (sin importar edad ni filiación), a los hijos dependientes económicamente del cónyuge/pareja y, a falta de los anteriores, a los padres, ascendientes de segundo grado y hermanos.

Cuantías económicas ordinarias

Por fallecimiento: 72.121,46 euros por cada persona fallecida. Por lesiones corporales: Se determinan según las 14 categorías del baremo del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros (SOV): Categoría 1: 84.141,70 euros; Categoría 2: 60.101,22 euros; Categoría 3: 54.091,08 euros; Categoría 4: 48.080,96 euros; Categoría 5: 42.070,84 euros; Categoría 6: 36.060,72 euros; Categoría 7: 30.050,60 euros; Categoría 8: 24.040,48 euros; Categoría 9: 18.030,36 euros; Categoría 10: 12.020,24 euros; Categoría 11: 9.015,18 euros; Categoría 12: 7.212,14 euros; Categoría 13: 5.409,10 euros; y Categoría 14: 2.404,04 euros.

Ayuda adicional como anticipo de responsabilidad civil

Se contempla una ayuda adicional equivalente a la cuantía ordinaria en concepto de anticipo de las indemnizaciones por responsabilidad civil que pudieran corresponder judicialmente, El Estado se subroga en los derechos de crédito frente a los responsables hasta el importe anticipado. Si la indemnización judicial fijada posteriormente fuera menor al anticipo percibido, la persona beneficiaria no tendrá que devolver la diferencia. Si resulta superior, percibirá la cantidad restante.

Procedimiento de gestión y tramitación

Órgano competente: La concesión corresponde a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, y la instrucción a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril. Tres meses a contar desde la publicación de la resolución que determine el procedimiento detallado (ampliable si existen causas justificadas).

El plazo máximo para notificar la resolución es de 6 meses y la ayuda se abona en un único pago sin exigencia de garantías. Se permiten resoluciones parciales para acelerar los cobros. También, se crean Oficinas de Atención Integral en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno para orientar y ayudar a los afectados en la tramitación.

Los procesos de incapacidad temporal, permanente o las pensiones de muerte y supervivencia derivados del siniestro reciben la consideración de asimilados a accidente de trabajo (o pensión extraordinaria en Clases Pasivas) a efectos del cálculo económico si ello resulta más favorable para las víctimas

Acuerdo sobre las diferencias surgidas en torno a varios artículos del Decreto-ley extremeño de medidas urbanísticas urgentes

La Resolución de 7 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, publicada en el BOE de 4 de noviembre, publica el Acuerdo de 1 de octubre de 2026, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda.

Su objetivo principal es iniciar conversaciones formales para resolver las diferencias surgidas en torno a varios artículos del Decreto-ley extremeño 4/2026, el cual regula medidas urbanísticas urgentes para acelerar la promoción de viviendas.

Para alcanzar una solución satisfactoria, las partes han decidido establecer un grupo de trabajo especializado que formule propuestas concretas. Finalmente, se estipula la obligación de notificar este pacto tanto al Tribunal Constitucional como a los diarios oficiales pertinentes.

Bruselas establece el marco normativo para la recopilación de estadísticas sobre la estructura de los costes laborales

El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2401 de la Comisión establece el marco normativo para la recopilación de estadísticas sobre la estructura de los costes laborales en los Estados miembros de la Unión Europea.

La normativa define las variables técnicas, las clasificaciones estadísticas compatibles con los sistemas NUTS y NACE, y los objetivos de precisión necesarios para garantizar la comparabilidad internacional de los datos.

Asimismo, detalla los tres conjuntos de información que deben enviarse a Eurostat en formato electrónico, abarcando desde el número total de asalariados y las horas trabajadas hasta los componentes salariales y las cotizaciones sociales.

La norma fija los criterios de validación y los coeficientes de variación requeridos para asegurar la fiabilidad de la información económica empresarial en todo el territorio comunitario.

Los costes laborales totales (D) se definen como el gasto total que soportan los empleadores por la contratación y empleo de su personal. Este concepto se ajusta a las directrices internacionales de la Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo y la normativa europea.

Cálculo de los costes laborales totales

El cálculo del coste laboral total se realiza sumando los distintos elementos de gasto vinculados al empleo y deduciendo las subvenciones recibidas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D = D1 + D2 + D3 + D4 - D5$$

Componentes de la fórmula

Remuneración de los asalariados (D1): Representa la mayor parte del coste e incluye toda la retribución abonada en efectivo y en especie:

Sueldos y salarios (D11): Comprende la remuneración directa, primas y asignaciones (tanto periódicas como excepcionales), pagos a planes de ahorro de los empleados, remuneración por días no trabajados (vacaciones, festivos) y sueldos en especie (vivienda, vehículos de empresa, opciones sobre acciones, entre otros).

Cotizaciones sociales a cargo de los empleadores (D12): Incluye las cotizaciones efectivas (pagos obligatorios a la seguridad social o pactados por convenio/voluntarios) y las cotizaciones imputadas (como la remuneración garantizada en caso de enfermedad, indemnizaciones por cese o prestaciones sin constitución de reservas)5more_horiz.

Costes de formación profesional (D2): Gastos en servicios e instalaciones de formación, cursos, material didáctico y honorarios de instructores externos (descontando las subvenciones específicas para formación y excluyendo los sueldos de los aprendices o pasantes).

Otros gastos a cargo de las empresas (D3): Gastos de selección y reclutamiento de personal, ropa de trabajo proporcionada por el empleador, dietas por viajes de negocios y reembolsos parciales de gastos de teletrabajo.

Impuestos sobre el trabajo (D4): Impuestos pagados por el empleador sobre los sueldos totales o sobre la plantilla empleada, incluyendo las sanciones por no alcanzar las cuotas requeridas de contratación de personas con discapacidad.

Subvenciones laborales recibidas (D5) (se restan): Importes percibidos por las empresas

para reembolsar total o parcialmente los costes de remuneración directa (como las subvenciones por contratación de aprendices), excluyendo las devoluciones procedentes de la seguridad social o destinadas a formación.

JURISPRUDENCIA

Estimado el recurso de amparo contra la resolución de Transportes de servicios mínimos, en la huelga de asistencia en tierra de la compañía RYNAIR

El Pleno del TC estima el recurso de amparo del sindicato uso contra la resolución del Ministerio de Transportes de servicios mínimos, por vulneración del derecho fundamental a la huelga del personal de asistencia en tierra de la compañía RYANAIR

El Pleno del Tribunal Constitucional, en sentencia cuya ponente ha sido la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, ha estimado el recurso de amparo interpuesto por el sindicato Unión Sindical Obrera (USO) frente a la resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que fijaba los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en las empresas Ryanair e Ihandling Aviation durante la huelga convocada del personal de servicios de asistencia en tierra de esas compañías entre los meses de octubre de 2022 y enero de 2023.

El sindicato impugnó esa resolución, al entender que establecía unos servicios mínimos abusivos y excesivos que hacían impracticable el ejercicio del derecho de huelga. La resolución fue anulada por sentencia de la Audiencia Nacional, en la que se consideraba que los servicios mínimos fijados incurrían en falta de motivación por omitir fijar el número o el porcentaje de trabajadores convocados a la huelga que debían prestar esos servicios, dejando su determinación a la empresa.

Posteriormente, fue confirmada en casación por el Tribunal Supremo, al considerar suficientemente motivada la resolución y entender que la concreción del número de trabajadores que habían de cubrir los servicios mínimos, mediante cifra o porcentaje, no correspondía a la autoridad gubernativa.

La sentencia del TC que resuelve el recurso de amparo sigue la doctrina fijada en la reciente STC 62/2026, de 22 de septiembre (ver nota de prensa nº90/2026), que se pronunciaba también sobre los servicios mínimos fijados por la autoridad gubernativa en una huelga convocada en la misma compañía aérea, en ese caso para su personal de cabina.

El Tribunal Constitucional estima la demanda de amparo, con la consiguiente anulación de la resolución impugnada y de la sentencia del Tribunal Supremo que la confirma.

La Sala entiende que el alcance subjetivo (trabajadores implicados) de los servicios mínimos se lleva a cabo en la resolución sirviéndose de fórmulas indeterminadas, faltas de

concreción y objetivación, que no circunscriben el ámbito de actuación posterior del empresario a la complementación técnica o funcional que la doctrina constitucional ha considerado admisible delegar en aquél.

Por el contrario, considera la Sala que habilitan un grado de discrecionalidad en esa actuación que supone, en la práctica, un apoderamiento a la parte empresarial en el conflicto laboral que menoscaba el elemento de imparcialidad que es exigible en la determinación de los servicios mínimos.

Condena al Ayuntamiento de Firgas por tener 27 años en contratación temporal a una auxiliar administrativa

La Sentencia de 16 de octubre de 2026 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias resuelve la demanda planteada por una trabajadora contra el Ayuntamiento de Firgas en materia de derechos y cantidad.

El procedimiento judicial deviene de la Sentencia número 50/2025 del 4 de febrero de 2025, emitida por la Plaza número 7 del Tribunal de Instancia (Sección Social) de Las Palmas de Gran Canaria en los autos número 856/2024, la cual desestimó en primera instancia la pretensión de la demandante de percibir una indemnización de 10.000 euros por abuso en la contratación temporal.

La demandante inició su relación laboral con la administración local demandada el 1 de octubre de 1997, desempeñando funciones de Auxiliar Administrativo Grupo IV. La condición de personal laboral indefinido no fijo le fue reconocida por vía judicial mediante la sentencia del 3 de abril de 2014 dictada por el Juzgado de lo Social número 5.

En la resolución del recurso, la Sala introduce como nuevo hecho probado que el Ayuntamiento de Firgas es el único municipio canario que a la fecha de la vista oral no ha puesto en marcha el procedimiento extraordinario de estabilización de su personal laboral, el cual debía haber finalizado el 31 de diciembre de 2024, provocando la caducidad de la habilitación presupuestaria estatal para dicha convocatoria y perpetuando la situación abusiva.

En los fundamentos de derecho, el Tribunal Superior de Justicia analiza de forma exhaustiva la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, destacando la Sentencia Obadal del 14 de abril de 2026 (Asunto C-418/24) y la Sentencia Eliz Erkut Duygu del 29 de enero de 2026 (Asunto C-668/24), en consonancia con los criterios fijados por la Sala Social del Tribunal Supremo.

El tribunal razona que la conversión automática en personal fijo no resulta jurídicamente viable cuando contraviene el ordenamiento español, el cual impone los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para acceder al empleo público.

Del mismo modo, concluye que la simple participación en procesos selectivos o el abono de compensaciones económicas tasadas asociadas exclusivamente al cese no constituyen por sí solas medidas suficientes para prevenir y sancionar el abuso.

Frente a la imposibilidad de reconocer la fijeza, la Sala determina que la indemnización por abuso de temporalidad tiene un carácter reparador del daño moral y disuasorio, siendo compatible e independiente de cualquier indemnización extintiva vinculada a la finalización del contrato.

Al no calcularse los daños morales de forma proporcional al salario ni por las fórmulas del despido, la resolución toma como referencia orientativa las cuantías de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social para infracciones graves.

Para evitar la disparidad de criterios y limitar la litigiosidad, el tribunal fija una escala presuntiva mínima estructurada en 3 tramos según la duración del abuso: 1.000,1 euros para abusos de entre 3 y 8 años, 2.000,1 euros para periodos de entre 8 y 16 años, y 5.001 euros cuando la temporalidad supere los 16 años, considerando alcanzado el tramo superior en abusos de más de 24 años desde la vigencia de la directiva comunitaria.

Junto a la reparación económica del trabajador, la Sala ordena la remisión de testimonio de la sentencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que inicie el expediente sancionador contra la administración responsable.

En la resolución concreta del litigio, al haber durado la situación abusiva más de 27 años, el tribunal aplica la cuantía presuntiva de 5.001 euros e incrementa el importe con una indemnización adicional de 2.500 euros por la inactividad persistente del Ayuntamiento de Firgas al omitir el proceso de estabilización.

En consecuencia, la Sala estima parcialmente el recurso de suplicación, revoca la sentencia desestimatoria de instancia y condena al Ayuntamiento de Firgas a abonar 7.501 euros a la actora, fijando que contra esta decisión cabe recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de 10 días.

La Justicia de la UE aclara los casos en los que los envases de productos químicos pueden inducir a error a los consumidores debido a su parecido

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, establece que los envases de productos químicos contienen una sustancia o una mezcla que presenta un peligro para la salud. Por consiguiente, los proveedores deben velar por que dicha sustancia o mezcla esté etiquetada y envasada de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento.

En segundo lugar, constata que, dado que el Reglamento no precisa expresamente los criterios que permiten apreciar la similitud entre los envases de productos químicos y los utilizados para alimentos, procede tener en cuenta el aspecto general de los primeros, tomando en consideración el conjunto de sus características perceptibles.

Deberá considerarse que existe esa similitud cuando, a la luz de dichas características, el envase se asemeje al utilizado para alimentos y pueda confundirse con este debido a elementos distintivos que suelen permitir al público en general identificar los alimentos. Se trata, en particular, de la forma, el tamaño, el volumen, el diseño, el color, el etiquetado, los materiales utilizados, la textura, el olor o una combinación de varios de estos elementos. Por otra parte, esta valoración debe realizarse caso por caso y contribuir a garantizar un nivel elevado de protección de la salud de los consumidores.

En este contexto, la presencia de un dispositivo de seguridad adicional, como una etiqueta que cubre el tapón y que está destinada a retirarse en el primer uso, no permite descartar una posible similitud entre los envases si dicho dispositivo no modifica de forma duradera la impresión general producida por el envase, ya que no permanece intacto durante toda la vida útil de este.

En tercer lugar, el Tribunal de Justicia considera que la autoridad de vigilancia del mercado de un Estado miembro 2 debe tener en cuenta el hecho de que el envase en cuestión reproduce la apariencia de un producto conocido y reconocido por los consumidores en dicho Estado. Por lo tanto, debe realizar su análisis teniendo en cuenta el público al que realmente se dirige el producto en cuestión en el mercado nacional. De ello se desprende que la autoridad nacional no está obligada a examinar si esa misma similitud se consideraría igualmente engañosa en otros Estados miembros en los que se comercializa el producto.

En cuarto lugar, el Tribunal de Justicia señala que el concepto de «consumidor» en el sentido del Reglamento no solo engloba al consumidor medio normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, sino también a cualquier persona que pueda utilizar el producto tras su adquisición.

En el caso en litigio. la empresa sueca Orkla Care AB comercializa productos químicos, en particular detergentes para ropa, en envases de cartón coloreados, con forma alargada de base cuadrada, provistos de una parte superior plegable con un tapón de rosca.

Tras una serie de quejas de los consumidores que señalaban la similitud de estos envases con los de los productos alimenticios, la Agencia Sueca de Productos Químicos prohibió

la comercialización de nueve productos envasados de este modo, basándose en el Reglamento relativo al envasado de sustancias o mezclas peligrosas.

Orkla impugnó esta resolución ante los órganos jurisdiccionales suecos, que plantearon una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia con el fin de obtener aclaraciones sobre los criterios que permiten apreciar, a la luz de dicho Reglamento, la similitud entre los envases de sustancias peligrosas y los utilizados para alimentación-

Una comunidad de propietarios es condenada a indemnizar con 49.000 euros a un restaurante por su cierre durante unas obras

La Audiencia Provincial de Madrid ha condenado, en sentencia de 9 de octubre de 2026, a una comunidad de propietarios a indemnizar con 49.011,97 euros a un restaurante por su cierre durante unas obras.

El litigio enfrentaba a la entidad mercantil Josduohau Restauración S.L.L. en calidad de parte demandante y apelada, y a la Comunidad de Propietarios de Madrid como parte demandada y apelante, en relación con una reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados del cierre temporal de un local dedicado a la actividad de restaurante.

La mercantil arrendataria formuló una demanda inicial reclamando la cifra de 28.290,37 euros por los daños causados tras el 1º cierre del local durante 47 días, entre el 6 de septiembre y el 23 de octubre de 2021, debido a obras que la comunidad debía realizar en la red de saneamiento.

Con posterioridad, la actora amplió la demanda en la cantidad de 20.721,60 euros adicionales como consecuencia del 2º cierre del establecimiento durante 32 días a partir del 12 de septiembre por trabajos en el forjado y la estructura del techo del local, alcanzando la pretensión total la suma de 49.611,97 euros.

La sentencia de 1ª instancia de 28 de marzo de 2025 desestimó la excepción de falta de legitimación pasiva y estimó la demanda, condenando a la Comunidad de Propietarios a abonar la cifra de 49.011,97 euros por los perjuicios causados en los dos cierres temporales, suma incrementada con el interés legal desde la demanda y en 2 puntos desde la resolución, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Frente a dicho fallo, la Comunidad de Propietarios interpuso recurso de apelación aduciendo que no incurrió en incumplimiento de sus deberes de conservación de la red de saneamiento y pocería

. La apelante alegó la antigüedad del edificio, su rehabilitación entre los años 2005 y 2007, la falta de signos externos de deterioro u olores, la concurrencia de humedades por capilaridad o por el tipo de tuberías, la inexistencia de arquetas registrables y el cumplimiento del artículo 10.1.a de la Ley de Propiedad Horizontal.

La Audiencia Provincial desestimó estas alegaciones al confirmar la existencia de una falta de vigilancia y conservación de carácter continuado por parte de la comunidad.

El tribunal determinó que la antigüedad de la finca exigía extremar la diligencia preventiva antes de alcanzar un estado de deterioro determinante de las humedades, apreciando la relación de causalidad entre la omisión del deber de mantenimiento y los daños causados por el cierre del local durante 47 días al amparo del artículo 1902 del Código Civil y el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Respecto al 2º cierre motivado por las obras en el forjado, la comunidad sostuvo que el colapso obedeció a filtraciones privativas procedentes del inmueble.

La Audiencia rechazó este motivo señalando que el forjado, en el cual cinco viguetas sufrieron afectación con riesgo para su estabilidad, constituye un elemento común cuya conservación atañe a la comunidad, sin perjuicio de las acciones de repetición que esta pueda dirigir contra el propietario del piso.

En cuanto a la cuantía indemnizatoria, la Sala confirmó el resarcimiento de los gastos fijos de explotación (alquiler, gestoría, alarma, seguro, personal e intereses de préstamo) asumidos por la arrendataria durante los cierres al no generar ingresos la actividad comercial.

Asimismo, declaró extemporáneas las objeciones sobre los gastos de amortización de 1.613,98 euros contenidos en el dictamen pericial de 18 de enero de 2022 por haberse introducido de forma nueva en la alzada.

En consecuencia, la Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación, confirmó la sentencia de 28 de marzo de 2025, impuso las costas de la 2ª instancia a la apelante con pérdida del depósito para recurrir, e informó de la posibilidad de interponer recurso de casación en el plazo de 20 días de acreditarse interés casacional.

Sanción de 25.000 euros impuesta a una empresa de catering por obligar a sus empleadas a llevar una cofia

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) ha confirmado la sanción de 25.000 euros impuesta a una empresa de catering de Valen-

cia por obligar a sus empleadas a llevar una cofia o diadema en la cabeza, lo que supone una discriminación por razón de sexo.

Los magistrados consideran que la mercantil impuso esa prenda exclusivamente a su personal femenino "por meras razones estéticas o de imagen", por lo que confirman la sentencia previa dictada por un juzgado.

Los hechos se remontan a enero de 2023, cuando la Inspección de Trabajo levantó un acta de infracción a la mercantil por una falta muy grave, por imponer en julio de 2022 una prenda de adorno adicional a la uniformidad obligatoria, de uso exclusivo por el personal femenino, sin causa justificada, lo que constituía una discriminación directa por razón de sexo.

La Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de la Generalitat Valenciana confirmó la infracción y sancionó a la empresa con 25.000 euros.

La empresa recurrió en vía judicial la resolución administrativa, pero el Juzgado de lo Social número 13 de Valencia desestimó la demanda y ratificó la sanción.

En esa sentencia emitida en primera instancia, en mayo del pasado año, el juzgador consideró acreditada la imposición injustificada de la cofia a las empleadas y determinó que implicaba una discriminación directa por razones de sexo, castigada como una falta muy grave en el artículo 8.12 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El juzgado de lo Social apreció como dato relevante que la empresa sancionara a 18 empleadas por haberse negado a usar la diadema en tres eventos de gala, aunque días más tarde, cuando ya había sido citada para comparecer ante la Inspección de Trabajo, rectificara, dejara sin efecto las sanciones y comunicara al comité de empresa que por el momento se dejaría de utilizar la prenda.

La mercantil recurrió el fallo de instancia en suplicación ante la Sala de lo Social del TSJCV, que ha rechazado ahora ese recurso en una sentencia dictada el pasado 22 de septiembre.

Los magistrados del Alto Tribunal autonómico rechazan modificar los hechos declarados probados por el Juzgado de lo Social 13 de Valencia y, al mantenerlos, concluyen que se ha acreditado que la imposición de la vestimenta "implicaba solo a mujeres y carecía de causa objetiva".

"La solución de la sentencia de instancia es coherente con la doctrina del Tribunal Supremo sobre uniformes diferenciados por sexo", precisa el Tribunal, y que puede resumirse en que la imposición de una "indumentaria femenina específica, sin opción equivalente, y sin justificación objetiva, puede vulnerar la igualdad, ordenándose restablecerla".

A juicio de la Sala, en este caso "hubo exclusividad por sexo en la imposición, no existía un equivalente real para hombres en condiciones comparables, ni existía una justificación objetiva y proporcionada ligada a una finalidad legítima, no estereotipada, y necesaria".

"Ante estos datos, el argumento de que no hubo intencionalidad discriminatoria no es determinante frente a una diferencia de trato por sexo apreciada como directa", recoge la sentencia de suplicación, contra la que cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo para la unificación de doctrina.

El permiso retribuido para ir al médico puede justificarse con un certificado médico del ámbito privado

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC) con sede en Las Palmas de Gran Canaria ha estimado la demanda de conflicto colectivo que presentó la Coordinadora Estatal del Sector de Handling y Aéreo (CESHA) contra la empresa Atlántica de Handling SLU.

El tribunal declara el derecho de sus trabajadores y trabajadoras a justificar el permiso retribuido por consulta médica con un certificado de un profesional de la medicina, tanto si pertenece al Servicio Canario de la Salud como si ejerce en el sector privado.

La demanda fue promovida por la Coordinadora Estatal del Sector de Handling y Aéreo (CESHA) frente a la empresa Atlántica de Handling SLU, figurando también como partes codemandadas los sindicatos CCOO Canarias y UGT, habiendo actuado como magistrada ponente Gloria Poyatos Matas.

El objeto del proceso consiste en determinar el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar del permiso médico retribuido fijado en el convenio colectivo aplicable sin que la empresa diferencie entre la asistencia prestada por el servicio público de salud y la medicina privada

El conflicto colectivo afecta a la totalidad de la plantilla de Atlántica de Handling SLU en las Islas Canarias, que suma un volumen aproximado de 500 personas trabajadoras.

La regulación objeto de controversia se encuentra en el artículo 53.13º del IV Convenio Colectivo de la empresa, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 65 el 2 de abril de 2025.

Dicho precepto señala que las ausencias por consulta médica serán retribuidas y no recuperables por un máximo de 2 horas o por el tiempo certificado por el facultativo, requi-

riendo el preaviso con la máxima antelación y la entrega de un justificante médico en el que consten la fecha y las horas de inicio y finalización.

En el año 2013, el Juzgado de lo Social número 5 de Santa Cruz de Tenerife ya había emitido la sentencia 512/2013, condenando a la empresa a abonar 47.99 euros descontados a 1 trabajador por acudir a una consulta privada . Tras celebrarse un intento de conciliación el 11 de julio de 2025 sin avenencia, el sindicato planteó la demanda procesal.

En la fase de alegaciones, los sindicatos codemandados CCOO y UGT se allanaron formalmente a las pretensiones de la parte actora.

Por su parte, la empresa solicitó la desestimación al alegar la falta de interés actual y argumentar que la interpretación debe restringirse al Servicio Canario de Salud para evitar posibles abusos.

La Sala desestima la excepción procesal al constatar que la negativa empresarial a reconocer el justificante privado persiste en la actualidad, generando una discrepancia real, directa e insatisfecha que justifica la tutela judicial colectiva. En el análisis del fondo del asunto, el Tribunal aplica los criterios clásicos de interpretación contractual y convencional.

Desde el punto de vista literal, el convenio utiliza las expresiones justificante médico, médico y facultativo, sin incorporar exigencia o restricción alguna respecto a que la persona profesional de la salud deba pertenecer al sistema público de asistencia sanitaria. Acudiendo al sentido usual del término facultativo, este abarca a cualquier persona profesional de la salud legalmente autorizada para ejercitar la medicina.

En el plano sistemático y finalista, la norma busca salvaguardar el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 43 de la Constitución Española, objetivo que se cumple de la misma manera con la atención médica pública que con la privada, ya que el sector privado cuenta con plena capacidad diagnóstica y terapéutica.

El fallo refuerza su fundamentación mediante la aplicación imperativa de la perspectiva de género, amparada en los artículos 1, 9.2, 10.2, 14 y 96 de la Constitución Española, así como en la Ley Orgánica 3/2007, la Ley 15/2022 y los instrumentos internacionales de la Convención CEDAW.

Atendiendo a la Encuesta de Salud de España de 2023, editada por el INE y el Ministerio de Sanidad, se observa que el colectivo femenino acude en mayor proporción a las consultas sanitarias que el masculino, reflejando cifras del 31.3% en mujeres frente al 23.6% en hombres, llegando a una diferencia del 10% en el tramo de edad entre 35 y 44 años.

Imponer obstáculos no previstos en el convenio afectaría con mayor rigor a las trabajadoras, agravando el riesgo de discriminación e incidiendo en la brecha salarial situable en el 16.07% en 2024.

En consecuencia, la Sala de lo Social estima íntegramente la demanda de conflicto colectivo promovida por CESHA, reconociendo el derecho de las 500 personas trabajadoras de Atlántica de Handling SLU a justificar las licencias del artículo 53.13º mediante certificación emitida indistintamente por profesionales de la medicina del sector público o privado, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración. La resolución se adopta sin pronunciamiento sobre condena en costas.

Frente a este fallo cabe interponer recurso de casación ordinario ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de 5 días subsiguientes a su notificación, requiriendo la consignación previa de un depósito de 600 euros.

Confirmada una multa de 270 euros impuesta a una mujer por amenazar a la propietaria de una tienda de mueble

La Audiencia Provincial de Badajoz ha confirmado la multa de 270 euros impuesta a una mujer por amenazar a la propietaria de una tienda de muebles a raíz de la compra de unos sofás.

Según recoge la resolución judicial, un matrimonio acudió a un establecimiento para adquirir dos sofás y una butaca. Al no quedar satisfechos con la calidad de esta última, reclamaron a la propietaria -llegando a acudir a su domicilio- con el compromiso de trasladar la incidencia al fabricante.

Ante la falta de una respuesta satisfactoria tras varios meses, el marido envió diversos correos electrónicos a la empresa, mientras que la mujer publicó reseñas en internet criticando el servicio postventa y desaconsejando a los clientes entrar en el local.

No obstante, la sentencia señala que no ha quedado probado que el marido hablara mal de la tienda ante los clientes presentes en el establecimiento, ni tampoco que la vendedora se viera obligada a modificar sus hábitos u horarios a causa de dichos comentarios.

El tribunal argumenta que la jueza de instancia justifica debidamente su decisión de dar credibilidad al testimonio incriminatorio, excluyendo cualquier móvil espurio de enemistad y valorando la corroboración periférica derivada del contexto y de la actuación posterior de la acusada. Una fundamentación que los magistrados califican de lógica, coherente y comprensible. La sentencia es firme.

El Concello de Vigo deberá indemnizar con 4,5 millones a la Autoridad Portuarias por incumplimientos sobre el convenio firmado por ambas partes

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha estimado el recurso interpuesto por la Autoridad Portuaria de Vigo y ha condenado al Concello de Vigo a abonarle 4,6 millones de euros, más los correspondientes intereses legales, por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento municipal de las obligaciones de mantenimiento asumidas en el convenio Abrir Vigo al Mar.

La Sala recuerda que el convenio, suscrito en 1992 entre el Ayuntamiento de Vigo, el Consorcio de la Zona Franca y la entonces Junta de Obras del Puerto de Vigo (hoy, Autoridad Portuaria), atribuía al Concello la obligación de mantener en perfecto estado de conservación los espacios afectados por la actuación. El tribunal destaca que las sentencias firmes dictadas por el propio TSXG en 2022 ya declararon ajustada a derecho la resolución del acuerdo por incumplimiento municipal y establecieron la necesidad de realizar una liquidación administrativa para determinar las cantidades a abonar.

Los magistrados explican que, tras la extinción del convenio, la Autoridad Portuaria tuvo que acometer diversas obras de reparación y reposición para restaurar los espacios afectados a su estado original. Entre ellas figuraban las actuaciones destinadas a reconstruir la zona colapsada durante la celebración de O Marisquiño en agosto de 2018. La liquidación aprobada cuantificó esos gastos y descontó expresamente las partidas consideradas mejoras, como el carril bici, así como otras actuaciones ajenas a la obligación de mantenimiento.

La sentencia rechaza las objeciones formuladas por el Concello respecto al procedimiento seguido para la liquidación del convenio. Según la Sala, la Autoridad Portuaria respetó los principios de audiencia, defensa y contradicción, permitiéndole formular alegaciones y aportar pruebas. Además, considera acreditado que las obras ejecutadas respondían al deterioro derivado de la falta de mantenimiento y que el Concello no presentó una valoración alternativa que desvirtuase los importes reclamados.

El TSXG concluye que ha quedado probado que el incumplimiento de las obligaciones de conservación convirtió al Concello de Vigo en deudor de los perjuicios sufridos por la Autoridad Portuaria, cifrados en el coste de las obras de reparación y reposición ejecutadas, por lo que lo ha condenado al pago de 4,6 millones de euros. La resolución no es firme, pues contra ella cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Absuelto un conductor que circulaba a 228 km/h para llevar de urgencia al hospital a su hija enferma grave

La Audiencia Provincial de Cuenca ha estimado la apelación interpuesta por un conductor frente a su condena por un delito de seguridad en el tráfico, decretando su absolución total al apreciar en su conducta la eximente de estado de necesidad.

Este procedimiento proviene del Juicio Rápido número 20/2025 tramitado en el Juzgado de lo Penal número 1 de Cuenca. La causa fue promovida por la representación procesal del acusado D. León frente al Ministerio Fiscal.

La resolución recurrida, emitida el 26 de junio de 2025 por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cuenca, había condenado a D. León como autor de un delito contra la seguridad del tráfico tipificado en el artículo 379.1 del Código Penal.

La condena impuesta comprendía la pena de 9 meses de multa a razón de 6 euros diarios, alcanzando un total de 1.620 euros, junto con la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante 1 año y 1 día, además del pago de las costas del proceso.

La primera instancia consideró acreditado que el 17 de abril de 2025, a las 17:37 horas, el acusado circulaba al volante de su automóvil por el punto kilométrico 100,600 de una autopista con velocidad máxima de 120 km/h alcanzando los 228 km/h, equivalente a 218,88 km/h al descontar el 4% de margen de error.

En el trámite de apelación, la Audiencia Provincial de Cuenca acordó no aceptar los hechos declarados probados por la resolución de instancia y procedió a su sustitución.

El nuevo relato de hechos establece que el 17 de abril de 2025 el acusado conducía su turismo acompañado por su esposa y por su hija de 11 años de edad en un viaje desde Valladolid.

La hija del matrimonio padecía desde hacía más de 5 años una dolencia oncológica grave con metástasis en la columna vertebral y pérdida completa de la visión, habiendo sido sometida a 4 intervenciones de neurocirugía para la colocación de válvulas de drenaje externas y manteniéndose en tratamiento activo con quimioterapia.

Durante el trayecto en carretera, la menor sufrió de forma repentina una crisis médica aguda manifestada en fuertes dolores en la zona dorsal y lumbar en las áreas afectadas por la metástasis, acompañados de náuseas, gran agitación, llanto continuo e incluso la retirada del apósito que cubría su herida craneal.

Ante el deterioro del estado de la menor y en el convencimiento racional de que su vida

e integridad física corrían un peligro inminente que exigía atención médica urgente en el Hospital de Albacete, el acusado incrementó la marcha hasta alcanzar los 228 km/h en un tramo limitado a 120 km/h, punto en el que fue registrado a las 17:37 horas en el punto kilométrico 100,600 por un cinemómetro Velolaser.

Al valorar los fundamentos del recurso, la Sala examinó la eximente de estado de necesidad regulada en el artículo 20.5 del Código Penal.

El órgano judicial recordó que dicha norma requiere la concurrencia de 4 condiciones indispensables, que son la actuación destinada a evitar un mal propio o ajeno, la proporcionalidad consistente en que el mal causado no sea superior al que se intenta evitar, la falta de provocación intencionada de la necesidad y la ausencia de obligación de sacrificarse por razón del cargo u oficio.

La sentencia subraya que el peligro debe ser real, inminente y evaluable en una perspectiva inicial antes de la intervención. Aunque la atención hospitalaria posterior no requiriese procedimientos de alta complejidad, la crisis repentina de la niña justificaba plenamente la angustia de los progenitores y la urgencia de su actuación para proteger la salud de su hija.

Por todo ello, la Audiencia Provincial de Cuenca falló estimando el recurso de apelación interpuesto por la defensa de D. León y revocó íntegramente la sentencia previa dictada el 26 de junio de 2025 por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cuenca.

En consecuencia, la resolución declaró la absolución del acusado respecto del delito contra la seguridad vial y de cualquier pretensión en su contra por concurrir la eximente completa de estado de necesidad.

Asimismo, el tribunal declaró de oficio las costas procesales de ambas instancias y precisó que contra el fallo cabía interponer recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el plazo de 5 días

Ratificada la condena impuesta al trabajador de un ayuntamiento vizcaíno por repostar su vehículo particular con gasóleo municipal

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV) ha confirmado la condena impuesta al trabajador de un ayuntamiento vizcaíno por repostar su vehículo particular con gasóleo municipal.

El empleado fue condenado a un año de prisión y al pago de una multa de 546 euros como autor de un delito de malversación de caudales públicos en una sentencia dictada

por el magistrado-presidente del Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Bizkaia tras el veredicto de culpabilidad emitido por el jurado popular.

También se le inhabilitó para cargo o empleo público durante un año y se fijó que indemnizara al consistorio con 119,26 euros por el importe del gasóleo municipal que repostó.

La sentencia declaró probado que el acusado accedió el 10 de agosto de 2024 con su vehículo particular al almacén municipal de la brigada de obras, donde llenó el depósito con 89 litros de gasoil del surtidor destinado a los vehículos municipales. El importe de ese combustible ascendió a 119,26 euros.

Entre las pruebas para la condena estuvieron las grabaciones de las cámaras existentes en el almacén municipal, visionadas durante el juicio oral, en las que se observaba, "sin ningún género de dudas", cómo el acusado entraba con su vehículo en el recinto y procedía a llenar el depósito.

El acusado reconoció además en el juicio los hechos, aunque intentó justificar la utilización del gasoil municipal para compensar el uso que en ocasiones hacía de su vehículo personal para tareas vinculadas con el consistorio.

No obstante, varios compañeros y un superior declararon en la vista que esa forma de actuación está prohibida.

Recurso ante el TSJPV

El acusado recurrió ante el TSJPV argumentado, entre otras cuestiones, que no concurrió en su actuación el elemento típico del delito de malversación de caudales públicos que implica que los efectos públicos sustraídos se encuentren a cargo del funcionario autor del delito, y tampoco base probatoria respecto al ánimo de lucro ilícito y al dolo de la apropiación exigido.

El TSJPV sin embargo recuerda que, según la doctrina jurisprudencial, el hecho de que el acusado no tuviera encomendada la gestión y administración del almacén en el que se encontraba el depósito municipal de gasoil, no impide la tipificación de su conducta como delito de malversación, porque, "el dato determinante" es que el empleado, por la actividad que desarrollaba, "estaba facultado para acceder al almacén para extraer combustible del depósito que se encontraba en su interior".

"Por tanto, concurre el elemento típico referente a la especial situación en la que debe encontrarse el funcionario respecto a los bienes públicos, consistente en tenerlos a su cargo por razón de sus funciones", afirma el TSJPV.

El tribunal también precisa que el uso que pudiera hacer el acusado de su vehículo parti-

cular para las actuaciones relacionadas con el trabajo por "comodidad" y no por exigencias del servicio "no afecta la tipicidad de la conducta".

"Es claro que el acusado pretendía obtener (y obtuvo) un beneficio económico con la carga de combustible ilícita, consistente en el llenado del depósito de su automóvil sin pagar el precio del carburante", añade.

El TSJPV concluye que la actuación de este empleado fue "voluntaria y con plena conciencia de la ilegalidad del proceder" porque "conocía, por sus años de trabajo en la brigada, que los vehículos particulares no podían cargarse en el depósito municipal, que estaba destinado exclusivamente al abastecimiento de los vehículos de la brigada". Esta sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.